



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos**

13/19. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Recordando también su resolución 12/3, de 1º de octubre de 2009, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y su decisión 2/110, de 27 de noviembre de 2006, sobre la integridad del sistema judicial,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso bajo estado de emergencia y en tiempos de conflictos armados o disturbios internacionales o internos, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, subrayando que las garantías jurídicas y procesales de protección contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho, y destacando que los jueces, los fiscales y los abogados desempeñan un papel fundamental en la salvaguardia de ese derecho,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 13º período de sesiones (A/HRC/13/56).

Convencido de que un poder judicial independiente e imparcial, una abogacía independiente y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para la aplicación del estado de derecho y para garantizar un juicio justo y que no haya discriminación en la administración de justicia,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pone de relieve* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y efectivas para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben estar tipificados como delito en el derecho penal interno y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los Estados a que respeten y velen por que se respete el papel fundamental que desempeñan los jueces, los fiscales y los abogados en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, en relación con la detención arbitraria, las debidas garantías procesales y las normas sobre la imparcialidad del juicio, y a que pongan a los autores a disposición de la justicia;

4. *Insta también* a los Estados a que aprueben, apliquen y respeten plenamente las garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a que velen por que la judicatura y, en su caso, la fiscalía, puedan asegurar efectivamente el respeto de esas garantías;

5. *Destaca* que las garantías jurídicas y procesales efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incluyen, entre otras cosas, la seguridad de que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y de permitir sin dilación y de manera sistemática atención médica y asistencia letrada, así como visitas de familiares;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de los procedimientos penales, garanticen el acceso a un abogado desde el principio de la privación de libertad, durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el acceso de los abogados a información apropiada con tiempo suficiente para que puedan prestar asistencia jurídica efectiva a sus clientes;

7. *Insta enérgicamente* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna obtenida por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura como prueba de que se hizo la declaración; exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado de cualquier otra manera de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y destaca la importancia de que existan garantías jurídicas y procesales efectivas al respecto;

9. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

10. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la rendición de cuentas por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en este sentido, destaca que una autoridad nacional competente debe investigar sin dilación y de manera efectiva, independiente e imparcial todas las denuncias de esos actos cuando haya motivos fundados para creer que se han cometido, y que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito;

11. *Insta* a los Estados a que aseguren que toda persona que haya sido sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tenga acceso a un recurso efectivo y que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva e inmediata, cuando proceda;

12. *Pone de relieve* el papel esencial que desempeñan los jueces, fiscales y abogados en la salvaguarda del derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que, en ese sentido, los Estados deben asegurar una administración de justicia efectiva, en particular:

a) Dotando al poder judicial de capacidad para que pueda ejercer sus funciones judiciales de manera independiente, imparcial y profesional;

b) Tomando medidas efectivas para prevenir y combatir injerencias ilícitas de todo tipo, como amenazas, hostigamiento, intimidación y agresiones a jueces, fiscales y abogados, así como asegurando que se investiguen esas injerencias sin dilación y de manera efectiva, independiente e imparcial a fin de poner a los responsables a disposición de la justicia;

c) Tomando medidas eficaces para combatir la corrupción en la administración de justicia, estableciendo programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a un número suficiente de jueces, fiscales, y abogados;

13. *Pone de relieve también* la importancia de la cooperación internacional, incluida la asistencia financiera, para ayudar a los Estados, a solicitud de éstos, en la labor nacional de reforzar la administración de justicia;

14. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer o mantener y mejorar mecanismos independientes y eficaces dotados de la especialización pertinente en materia jurídica y de otra índole para efectuar a los lugares de detención visitas efectivas de supervisión, entre otras cosas, con el fin de prevenir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Exhorta* a los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación y capacitación de todos los jueces, fiscales y abogados, así como de los funcionarios de orden público;

16. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución en su futura labor;

17. *Toma nota* del informe del Relator Especial (A/HRC/13/39);

18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando servicios de asesoramiento a los Estados para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]
